

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00818 00 (ejecutivo)

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 11 de noviembre de 2021, toda vez que no se acreditó que el poder otorgado por el representante legal del Centro Comercial Sabana Plaza P.H, fue conferido mediante mensaje de datos, y tampoco se acompañó presentación personal del mismo.

Ahora bien, pese a que el memorialista manifestó en el escrito subsanatorio *“...que el poder fue firmado por el representante legal de la propiedad horizontal Mauricio Pérez Agudelo, bajo indicaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2021, el poder fue impreso y firmado por el representante legal en su condición de administrador y representante legal de la propiedad horizontal, razón por la cual no requiere de presentación personal o reconocimiento ...”*; lo cierto es, que el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020 prevé que el poder puede ser otorgado por mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital; o en su defecto, deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 74 del C.G.P., referente a la presentación personal del mandato.

Caso que aquí no ocurrió, pues se omitió acreditar cualquiera de los dos presupuestos que contemple la normatividad en cita; luego resulta ser insuficiente afirmar, que el poder fue firmado por el representante legal de la copropiedad ejecutante cuando este no se confirió por mensaje de datos y no tiene presentación personal.

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo del Centro Comercial Sabana Plaza P.H. Contra Edgar Augusto Barbosa Flórez.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc30546dc658bf74394fae721732f114af9d3ab8daedafc822484ffd59bdd35**

Documento generado en 13/12/2021 12:28:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>